exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en ej momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se la cotorgó ma elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfecionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1983 del producto I y desde el 20 de mayo de 1983 del producto II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación advanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se de-riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», según Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) prorrogado sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación v correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27522

ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la forma «Colores Hispania, S. A., y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos, autorizado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1981 (-Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 (-Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Hispania, S. A.» con domicilio en General Manso, 149, Barcelona, y NIF A-0800045.

2.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Hispania, S. A.», autorizado por Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación autorizadas en ambas Ordenes ministeriales, quedando como sigue:

- 1. Dicromato sódico anhidro, con el 75-76,3 por 100 en $\rm C_r\rm O_3$ (posición estadística 28.47.11).
- Plomo en barras, con un contenido en plomo de 99,97-99.98
- 2. Plomo en barras, con un contenido en plomo de 99,97-99,98 por 100 (P. E. 78.02.00).

 3. Molibdato sódico anhidro 100 por 100 (P. E. 28.47.70).

 4. Oxido de cinc, con un contenido en cinc de 78-80 por 100 (posición estadística 28.19.00).

 5. Acido nítrico 40° Be' (61,5 por 100) (P. E. 28.09.00).

 6. Azul de Prusia, pigmento tipo sódico (P. E. 32.05.10).

 7. Nitrato de estroncio, anhidro cristal 100 por 100 (posición estadística 28.39.99).

 8. Acido fosfórico 80 por 100 (P. E. 28.10.00).

8. Acido fosfórico 80 por 100 (P. E. 28.10.00)
9 Cinc sin alear en barras, con un contenido de cinc del 99,9 por 100 (P. E. 79.02.00.1).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

27523

ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Curtex, Industrias Sintéticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio y polietileno de densidad inferior a 0,94 y la exportación de blanco Euthylen SF 701 M y SF 701 MA.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtex, Industrias Sintéticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dióxido de titanio y polie-tileno de densidad inferior a 0,94 y la exportación de blanco Suthylen SF 701 M y SF 701 MA.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

- 1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Curtex, Industrias Sintéticas, S. A.», con domicilio en carretera del Medio, 219, Hospitalet (Barcelona), y NIF A-08-067282.
 - 2.º Las mercancias de importación serán las siguientes
- Dióxido de titanio, con un contenido del 96 por 100 de titanio (P. E. 28.25.00).
 Polietileno de densidad inferior a 0,94, en granza, color natural (P. E. 39.02.03).
- - 3.º El producto de exportación será el siguiente:

Blanco Euthylen SF 701 M y SF 701 MA, con un contenido del 36 por 100 de dióxido de titanio y del 28 por 100 de polietileno de baja densidad (P. E. 32.07.90).

A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

36,73 kilogramos de dióxido de titanio (2 por 100)

28,57 kilogramos de polietileno de baja densidad (2 por 100).

No existen subproductos, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables estable-

entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con les mercancías previamente importadas o que en su compensaque en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantlene relaciones comer-

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán ciales normales. Os países de distinció de serior de la comparación de aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento 8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de per-

que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

- bación.

 10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse publicación en el aboletin Oficial del Estados podran acogarse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del
- Estado».

 11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» número 77)

de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptica n las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27524

ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la Firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Carbidopa impura Desoxy y Compound VII y la exportación de Carbidopa purificada, Sulindac y clorhidrato de amilorida.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Carbidopa impura, Desoxy y Compound VII y la exportación de Carbidopa purificada, Sulindac y clorhidrato de amilorida, autorizado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de margo) marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid) y NIF A-28-583912, en el sentido de rectificar los efectos contables y mermas establecidas en el apartado cuarto de la citada disposición que quedan como sigue:

- ·Por cada 100 kilogramos que se exporten de cadá uno de — For cata 100 khogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo señalados, se podrán importar con fran-quicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:
- Carbidopa purificada: 114 kilogramos de Carbidopa im-

pura (12,2 por 100).

II) Sulindac: 104,2 kilogramos de Desoxy (8 por 100).

III) Sulindac sódica: 101,6 kilográmos de Desoxy (11,5 por

ciento). IV) Clorhidrato de amilorida: 96,2 kilogramos de Compound VII (23 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos conta-

bles establecidos para cada mercancía.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho vados de la presente modificación, siempre que se haya necno constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para éstas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de ésta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

e mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27525

ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Sociedad General de Electrometalurgia, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Desbastes en rollos para chapas «Coils» de hierro o la exportación de acero, flejes laminados en frío.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad General de Electro-metalurgia, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfec-cionamiento Activo para la importación de desbastes en rollos para chapas «Coils» de hierro o acero y la exportación de flejes

laminados en frío. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfecccionamiento Activo a la firma «Sociedad General de Electrometalurgia, S. A.», con domicilio en plaza Obispo Urquinaona, 5, Barcelona, y NIF A-08-003121.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1. Desbastes en rollos para chapas «coils» de hierro o acero calidades 10.L.1, composición: C inferior a 0,10 por 100; Mn 0,25/0,45 por 100; si trazas; P 0,030 por 100 máximo; S 0,030 por 100 máximo; 6.L.6 composición: C inferior a 0,10 por 100; Mn 0,25/0,45 por 100; Si trazas; P 0,030 por 100 máximo; S 0,030 por 100 máximo; Al 0,025/0,060 por 100 y de los siguientes anchos de bobina: 780 milímetros, 1.000 mlímetros, 1.150 milímetros, 1.170 milímetros y 1.250 milímetros. milímetros y 1.250 milímetros.

 - 1.1 De 2 y 2.5 milímetros de espesor de la p. e. 73.08.07.
 1.2 De 3, 3,5, 4, y 4,5 milímetros de espesor de la p. e. 73.08.05.
 1.3 De 5 milímetros de espesor de la p. e. 73.08.03.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Flejes de hierro o acero, simplemente laminado en frío de idénticas calidades y composición que la mercancía uno anchura de 5 a 350 milímetros y espesor de 0,15 a 3,50 milímetros de la p. e. 73.12.29.
- a) Por cada 100 kilogramos de desbastes contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 112 kilogramos de dicha materia prima.